DECRETO N.º 559

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, por lo que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común de todos los ciudadanos del territorio nacional.
- **II.** Que la salud pública, de conformidad a lo establecido en el Art. 65 de nuestra Constitución de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- **III.** Que los recursos naturales deben de ser protegidos por el Estado así como la diversidad e integridad del medio ambiente, declarando de interés social la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de conformidad al Art. 117 de la Constitución de la República.
- **IV.** Que la disposición indebida de residuos o desechos, causa estragos no solo en ciudades, calles, aceras, obstruyendo los acueductos, áreas rurales, causa graves riesgos y daños a la salud y al medio ambiente, lo que influyen negativamente en tierras cultivables.
- V. Que es necesario establecer instrumentos y mecanismos que permitan una administración de la justicia más expedita y efectiva, siendo necesario para tal efecto, modificar las reglas procesales relativas a la investigación, sanción y persecución de las conductas delictivas referentes al daño del medio ambiente y los recursos naturales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de Rodrigo Javier Ayala Claros, Norma Idalia Lobo Martel, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Herbert Azael Rodas Díaz, Helen Morena Jovel de Tovar y Carlos Gerardo Alvarado Molina.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Art. 1.- Incorporase un inciso tercero al Art. 259-A de la siguiente manera:

"En los procesos referentes al delito de Disposición Indebida de Residuos o Desechos, el juez deberá admitir y valorar toda la evidencia digital que sea presentada de conformidad a las reglas de la sana crítica".

- **Art. 2.-** Adiciónese un numeral 6) al Art. 445 de la siguiente manera:
- "6) Disposición indebida de residuos o desechos".

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

D. O. N° 226 Tomo N° 437

Fecha: 30 de noviembre de 2022

SV/lr 07-12-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.